



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0519-2025-A-MDP/LC

Pichari, 27 de octubre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 1023-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 22 octubre de 2025, Informe N° 0336-2025-MDP/GRD-JPH-C de fecha 21 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo IV del título preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Los Gobiernos Locales Representan al Vecindario, Promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, conforme al artículo N° 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, establece que el Alcalde, "Es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local, El Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad Administrativa, asimismo el numeral 6° del artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del Alcalde, "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con Sujeción a las Leyes y Ordenanzas", concordante con el Artículo 43° donde establece que, "Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter de carácter administrativo";

Que, el numeral 2) del artículo 72° del texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento administrativo General, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su Misión y Objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentran, que se encuentran comprendidas dentro de su competencia";

Que, mediante la Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado y participativo, con la finalidad de Identificar y Reducir los riesgos asociados a Peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos peligros, como también para la preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamiento de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, asimismo mediante el Artículo 3° de la Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, define a la gestión del Riesgo de Desastres como "Un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores del riesgo de desastres en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las Políticas Nacionales, con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional territorial de manera sostenible";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29664, estableciendo en su Artículo 11°, de las funciones que cumplen los Gobiernos regionales y Locales en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29664 y las leyes orgánicas respectivas que, "Los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden la plataforma de Defensas Civil, como espacios permanentes de participación, coordinación, convergencia de esfuerzos e integración de Propuestas, que se constituyen en elementos de apoyo para la preparación, respuesta y rehabilitación en el ámbito de su competencia. Las plataformas de Defensa Civil, estarán conformados por los titulares o representantes con poder de Decisión de organizaciones Sociales, humanitarias y organismos no gubernamentales, titulares de las entidades públicas, privadas, vinculadas a la gestión reactiva, organizaciones de Voluntariado, entidades de Primera respuesta a ley;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 180-2013-PCM, se han aprobado los "Lineamientos para la Organización, Constitución y Funcionamiento de las Plataformas de Defensa Civil" Lineamientos que son



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

de Aplicaciones, para las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;



Que, con Informe N° 0336-2025-MDP/GRD-JPH-C de fecha 21 de octubre de 2025, el Coordinador de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Pichari, eleva al Despacho de Alcaldía el Proyecto del Reglamento Interno de Funcionamiento del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su respectiva evaluación y su APROBACIÓN, mediante acto resolutivo; indicando que el Reglamento ha sido elaborado de acuerdo a los lineamientos de la Resolución Ministerial N°276-2012-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la constitución y funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los tres Niveles de Gobierno"

La Opinión Legal N° 1023-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 22 octubre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que es, PROCEDENTE APROBAR el Reglamento Interno de Funcionamiento del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Pichari; como un instrumento normativo que oriente las acciones y procedimientos que aseguren la efectiva participación, articulación y coordinación de los miembros integrantes del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD;

ESTANDO, con lo establecido, por la Ley de procedimiento Administrativo general, Ley N° 27444, Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y en uso de sus atribuciones conferidas por el numeral 6) de Artículo 20° y 84°, de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, en ejercicio legal de mis atribuciones:

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Reglamento Interno de Funcionamiento del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Pichari, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR**, a la Oficina de Gestión del Riesgo y Seguridad - Defensa Civil, el cumplimiento de sus Funciones conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29664, se creó el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y su reglamento Aprobado Mediante Decreto N° 048 2011-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal y Oficina de Gestión del Riesgo y Seguridad el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO**, toda disposición que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR**, la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.  
Gerencia Municipal.  
Defensa civil  
Pag. Web.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO  
Mg. Hernán Palacios Tinoco  
ALCALDE

**REGLAMENTO INTERNO DE  
FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE  
TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL  
RIESGO DE DESASTRES DE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
PCHARI**

# REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHLARI

## TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1.- Objetivo del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto normar y orientar las acciones y/o procedimientos que aseguren la efectiva participación, articulación y coordinación de los miembros integrantes del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres – GTGRD, en lo referente a la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, con el fin de implementar las medidas de prevención, reducción del riesgo y contribuir a la oportuna y adecuada preparación, atención de la respuesta, rehabilitación y reconstrucción en el distrito de Pichari.

### ARTÍCULO 2.- Alcance y Ámbito de Aplicación

La aplicación del presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio por los miembros que conforman el GTGRD que comprende a las Unidades Orgánicas dependientes de la Municipalidad distrital de Pichari, en cumplimiento a lo normado en la Ley 29664, su reglamento y normas emitidas para la gestión del Riesgo de Desastres.

El presente reglamento se aplica a las actividades que el GTGRD de la Municipalidad distrital de Pichari, realice para el cumplimiento de sus funciones.

### ARTÍCULO 3.- Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad impulsar y promover la participación activa de los órganos y unidades orgánicas integrantes del GTGRD de la Municipalidad distrital de Pichari en la aplicación de los principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres.

## TITULO SEGUNDO DE LA BASE LEGAL

### ARTÍCULO 4.- Base Legal

La base legal que ampara el presente reglamento está definida en las siguientes normas:

- Artículo 44° de la Constitución Política del Perú, 1993: "Son deberes primordiales del Estado [...] proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general".
- Acuerdo Nacional / Política de Estado N° 32: Gestión de Riesgo de Desastres. Diseñar e implementar sistemas de gestión de prevención, gestión de riesgos y adaptación; diferenciados por tipos de ecosistemas, con énfasis en las poblaciones y sistemas naturales y productivos más vulnerables.
- Política de Estado 32 Gestión del Riesgo de Desastres – aprobado en el Acuerdo Nacional.

- Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático
- Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, *Subcapítulo V Órganos colegiados*
- Ley N° 29664. Que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
- Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable.
- Ley N° 30779, ley que dispone medidas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y establece las sanciones para alcaldes y gobernadores regionales que incumplan sus funciones en materia de gestión del riesgo de desastres.
- LEY N° 30831 Ley que Modifica la Ley 29664, Ley que Crea El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) con la Finalidad de Incorporar un Plazo para la Presentación del Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y los Planes que lo conforman.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Artículo 88°.
- Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025. *Artículo 53. Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias para la preparación ante el peligro inminente y la atención de desastres e información sobre bienes de ayuda humanitaria, Artículo 54 Recursos para contribuir a la reducción del riesgo de desastres y el Artículo 55 Recursos para financiar estudios e investigaciones para la prevención del riesgo de desastres.*
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento del SINAGERD
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Artículo 102.
- Decreto Supremo N° 115-2022-PCM. Que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2022-2030.
- Decreto Supremo N° 142-2021-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable.
- Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED - Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural
- Decreto Supremo N° 010 -2018-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Especial de Habitación Urbana y Edificación.
- Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, Lineamientos Técnicos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los tres niveles de gobierno.
- Resolución Ministerial N° 046-2013-PCM, - que aprueba la Directiva N° 001 -2013-PCM/SINAGERD “Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, de las entidades del estado en los tres niveles de gobierno” y su anexo en el marco de la Ley N° 29664 y su Reglamento, que forma parte integrante de la presente resolución.
- Resolución Ministerial N° 334-2012-PCM, Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres.
- Resolución Ministerial N° 222-2013-PCM, que aprueba los Lineamientos Técnicos del



Proceso de Prevención del Riesgo de Desastres.

- Resolución Ministerial N° 220-2013-PCM, que aprueba los Lineamientos Técnicos del Proceso de Reducción del Riesgo de Desastres.
- Resolución Jefatural N° 058-2013-CENEPRED/J, que aprueba el Manual y la Directiva para la evaluación de riesgos originados por fenómenos naturales.
- Resolución Jefatural. N° 086-2016-CENEPRED/J, que aprueba la Guía Metodología para Formular los Planes de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.
- Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026 -2017/CEPLAN/PCD. Que aprueba la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD "Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional".
- Resolución de Alcaldía N° 85-2025-A-MDP, que conforme el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres.

## ARTÍCULO 5.- Responsabilidad

Son responsables del cumplimiento del presente reglamento, el Titular del Pliego, así como los funcionarios de los niveles directivos superiores de la Municipalidad distrital de Pichari, integrantes del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres aprobado por Resolución de Alcaldía.

## TITULO TERCERO DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

### ARTÍCULO 6.- De la Naturaleza.

Es el espacio interno de articulación, de los órganos y unidades orgánicas competentes de la Municipalidad distrital de Pichari, cuyo fin es la de formular, aprobar normas y planes, evaluar, dirigir, organizar, supervisar, fiscalizar y ejecutar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de nuestra competencia, y enmarcados en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del Ente Rector.

### ARTÍCULO 7.- De la composición del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres

El/la Alcalde/sa, titular del Pliego determina sus integrantes titulares, los cuales son designados mediante Resolución de Alcaldía, en su totalidad está conformado por miembros titulares con carácter de indelegable. Los miembros titulares deben ocupar cargos directivos con capacidad y atribuciones para la toma de decisiones bajo responsabilidad.

### ARTÍCULO 8.- De la Presidencia e instalación del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres.

El/la Alcalde/sa de la Municipalidad distrital de Pichari, es la máxima autoridad ejecutiva que preside el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, cuya función es indelegable (Ley N° 29664 Artículo 14.3); solo podrá delegar dicha función al encargado (Primer Regidor) en los casos previstos en el artículo de la Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria.

El GTGRD se instala en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, posteriores a su constitución. El Presidente convoca a reunión a los miembros titulares para la suscripción del Acta de Instalación correspondiente. De conformidad con lo indicado en la primera disposición complementaria de la Directiva de “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo para Gestión de Riesgo de Desastre en los Tres Niveles de Gobierno”, el Acta de Instalación es publicada en el portal Institucional.

## **ARTÍCULO 9.- De las Funciones del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres – GTGRD**

Las funciones del **GTGRD** se enmarcan en los “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno” – RM 276-2012-PCM, las que, considera:

- a) Elaborar el reglamento de funcionamiento interno del Grupo de Trabajo, gestionar ante el Concejo Municipal la Aprobación mediante norma legal correspondiente.
- b) Elaborar el Programa Anual de Actividades que oriente el funcionamiento del Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad distrital de Pichari.
- c) Coordinar y articular los procesos de la GRD en el ámbito del distrito, con el asesoramiento y la asistencia técnica del CENEPRED en lo que corresponde a los procesos de Estimación del Riesgo, Prevención del Riesgo, Reducción del Riesgo y Reconstrucción; y del INDECI en lo que corresponde a los procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación.
- d) Requerir a las unidades orgánicas responsables las propuestas de normas, planes, proyectos y/o actividades, de acuerdo con sus competencias, los cuales deberán ser programados, priorizados y presupuestados por las respectivas unidades orgánicas.
- e) Incorporar la Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, sobre la base de la identificación de los peligros, análisis de vulnerabilidad y la determinación de los niveles de riesgo.
- f) Los proyectos de inversión cuenten con el análisis y la evaluación del riesgo de desastres de acuerdo con los lineamientos establecidos por el CENEPRED.
- g) Coadyuvar a la implementación de la estrategia de gestión financiera del riesgo de desastres y velar por el cumplimiento establecido en los instrumentos normativos emitidos por el ente rector y los órganos técnicos de asesoramiento del SINAGERD.
- h) Promover la participación y compromiso de los responsables de las unidades orgánicas de la Municipalidad distrital de Pichari, y la integración de esfuerzos con las entidades públicas y privadas que integran la Plataforma de Defensa Civil en las áreas afectadas por desastre o en inminente peligro para la efectiva operatividad de los procesos del SINAGERD.
- i) Coordinar la articulación del GTGRD con las instancias de participación para la planificación del desarrollo.
- j) Coordinar la articulación de sus decisiones en el marco de la integración y armonización de la política nacional de gestión del riesgo de desastres, con las otras políticas de desarrollo Nacional, Regional y Local.
- k) Promover la modificación o el mejoramiento de los instrumentos de gestión administrativa y presupuestal en su nivel correspondiente, que incorpore funciones inherentes a la gestión del riesgo de desastres con el objeto de lograr su total cumplimiento por parte de las unidades orgánicas.



- I) Evaluar las acciones referidas a la gestión del riesgo de desastres priorizadas que han sido coordinadas, programadas y ejecutadas, reportadas por las unidades orgánicas, y establecen sinergias para superar las dificultades encontradas. La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres (o las que hagan sus veces), alcanzarán información complementaria a los reportes recibidos.
- m) Fortalecer al equipo técnico de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres para el manejo de los diferentes instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres y el registro en el Sistema Nacional de Información para la GRD (SIGRID y SINPAD), de la información histórica, técnica y científica de peligros, vulnerabilidad, riesgos; información sobre escenarios de riesgo de desastres y evaluación de daños, que se genere en su ámbito jurisdiccional.

## **ARTÍCULO 10.- De los integrantes del Equipo Técnico del Grupo de Trabajo para la GRD**



Cada integrante titular del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres nombrará un profesional y/o técnico de preferencia puede ser personal permanente de manera oficial y bajo responsabilidad ante el Presidente del GTGRD, quién asumirá el cumplimiento de las tareas y decisiones que se adopte para la implementación de la GRD quienes participarán en las reuniones del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres con voz, pero sin voto.

## **TITULO CUARTO** **DEL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

### **ARTÍCULO 11.- Del Régimen de funcionamiento.**

#### **a) De la naturaleza del cargo**



La designación como miembro integrante del GTGRD es adicional y de cumplimiento obligatorio a las funciones inherentes a sus cargos.

#### **b) De la organización del GTGRD**

Para el cumplimiento de sus funciones el GTGRD cuenta con la siguiente organización:

- Presidente (cargo indelegable), encargado de asegurar el funcionamiento del GTGRD, ejecutar los acuerdos.
- Secretario Técnico (recae en la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto), a cargo de preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, etc.
- Miembros integrantes del GTGRD

### **ARTÍCULO 12.- Atribuciones de los miembros integrantes del GTGRD**

- Recibir con la antelación prudencial, la convocatoria a las sesiones, con la agenda conteniendo el orden del día y la información suficiente sobre cada tema, de manera que puedan conocer las cuestiones que deban ser debatidas.
- Participar en los debates de las sesiones.

- Ejercer su derecho al voto y formular cuando lo considere necesario su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen. La fundamentación de un voto singular puede ser realizada en el mismo momento o entregarse por escrito hasta el día siguiente.
- Formular peticiones para incluir temas en la agenda, y formular preguntas durante los debates.
- Recibir y obtener copia de cualquier documento o acta de las sesiones del órgano colegiado.



## ARTÍCULO 13.- Convocatoria

- La secretaría técnica en coordinación con la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres en forma compartida implementa las convocatorias a reunión del GTGRD, que se realizaran con 48 horas de anticipación. Se podrá convocar a reunión en un mismo citatorio por primera y segunda vez, siempre que medien treinta minutos entre la primera y segunda citación. Los integrantes del GTGRD podrán invitar a las reuniones a otras personas no pertenecientes al mismo, para que emitan su opinión sobre el asunto para el cual fueron citados.
- En situación de emergencia o desastre, peligro inminente, las reuniones se llevarán a cabo sin necesidad de citación formal, siendo válida la citación electrónica por los diferentes medios debiendo constituirse en la Sala de Crisis del Centro de Operaciones de Emergencia - COE.



## ARTÍCULO 14.- Régimen de las sesiones

- Los integrantes del GTGRD se reúne ordinariamente (reuniones trimestrales) con la frecuencia y en el día que indique su ordenamiento; y en caso extraordinario cuando lo amerite.
- La convocatoria de los integrantes del GTGRD corresponde al Presidente y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, en que podrá obviarse la convocatoria.
- No obstante, queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.
- Iniciada la sesión, no puede ser objeto de acuerdo ningún asunto fuera del orden del día, salvo que estén presentes todos los integrantes del GTGRD y aprueben mediante su voto unánime la inclusión, en razón a la urgencia de adoptar acuerdo sobre ello.



## ARTÍCULO 15.- Quórum para sesiones (reuniones)

- El quórum para la instalación y sesión válida del GTGRD, es la mayoría absoluta de sus integrantes.
- Las reuniones del GTGRD de manera excepcional contará como mínimo con la asistencia del Presidente del GTGRD y el Secretario Técnico, debiendo desarrollarse de manera ordinaria con la participación de la totalidad de integrantes del GTGRD.
- Instalada una sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, la Presidencia convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación prudencial.
- En caso excepcional de que algún miembro titular del GTGRD, no pueda asistir a una reunión



del GTGRD, se deberá acreditar formalmente a un representante del más alto nivel que lo reemplazará en dicha reunión, que contará con todas las facultades del titular, en concordancia a la función de indelegabilidad y bajo responsabilidad.

- En situación de emergencia o desastre, peligro inminente, las reuniones se llevarán a cabo con la presencia del Alcalde, el Secretario Técnico o el titular de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres.

#### **ARTÍCULO 16.- De los Acuerdos**

- Los acuerdos del GTGRD se toman por consenso, adoptados por los votos de los asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, salvo que la ley expresamente establezca una regla distinta; correspondiendo a la Presidencia voto dirimente en caso de empate.
- Los miembros del GTGRD que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario hará constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.
- La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Presidente del GTGRD decidir sobre lo pertinente que cuente con fundamento y sustento técnico. Los acuerdos son registrados en un Libro de Actas debidamente legalizado o fedatado.

#### **ARTÍCULO 17.- De las actas de sesión**

- De cada sesión (reunión) es levantada un acta, que contiene la indicación de los asistentes, así como del lugar y tiempo en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.  
El acta que se levanta en cada sesión debe considerar lo siguiente:
  1. Número progresivo de la reunión ordinaria a realizarse.
  2. Fecha, lugar y hora en que se realizará la reunión.
  3. Asistentes a la reunión, listándose en el orden siguiente: Alcalde, Secretario Técnico, otros miembros, y en su caso invitado (as) especial (es).
  4. Orden del día (agenda de la reunión), en la secuencia en que fueron tratados.
  5. Desarrollo del orden del día.
  6. Acuerdos adoptados.
  7. Aprobación (acuerdos).
  8. Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la sesión.
  9. Firma de los asistentes a la sesión en el orden siguiente: Alcalde y Secretario Técnico y demás miembros.
- El acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del GTGRD al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el Secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado.
- Cada acta, luego de aprobada, es firmada por el Secretario, el Presidente, por quienes hayan votado singulamente y por quienes así lo soliciten.

#### **ARTÍCULO 18.- Del Acervo Documentario**

La secretaría técnica del GTGRD, organiza y resguarda la documentación generada durante el proceso de implementación de la Gestión de Riesgo de Desastres, debidamente clasificada y ordenada cronológicamente.

**TITULO QUINTO**  
**DE LA CONFORMACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO DE APOYO AL GRUPO DE TRABAJO PARA**  
**LA GRD**

**ARTÍCULO 19.- De las responsabilidades del Equipo Técnico**

Para efectos de ejecutar los acuerdos que toman el GTGRD y las tareas que se desprenden de las reuniones y de la implementación del Programa Anual de Actividades del GTGRD se constituye un Equipo Técnico multidisciplinario de acuerdo a la especialidad; quienes serán designados por los representantes de las unidades orgánicas conformantes del GTGRD y esta será aprobada mediante un instrumento normativo correspondiente.

La Secretaría Técnica es la responsable de formular el Programa Anual de Actividades del GTGRD, coordinar con el Equipo Técnico para determinar el cronograma de acciones, informar al Presidente del GTGRD sobre los avances de metas programadas de manera trimestral bajo responsabilidad.

El Equipo Técnico formulará su Plan de Trabajo para la implementación de las actividades asignadas del acuerdo al programa anual de actividades y otras relacionadas a la GRD en coordinación con la Secretaría Técnica, debiendo informar al GTGRD los avances de las acciones encomendadas para su evaluación y aprobación.

**TITULO SEXTO**  
**DEL APOYO DE LAS ENTIDADES TÉCNICO CIENTÍFICAS**

**ARTÍCULO 20.- Participación de las Entidades Técnico Científicas**

Tomar en cuenta los informes de investigación de las Entidades Técnico Científicas como SENAMHI, INGEMMET, ANA, CENEPRED y la información histórica, técnica y científica de peligros, vulnerabilidad, riesgos, información sobre escenarios de riesgo de desastres y evaluación de daños que genere, la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, constituyen la base sostenible de decisión del órgano para la determinación de actividades e inversiones a ejecutar y desarrollar.

**ARTÍCULO 21.- Participación de Otras Entidades Técnico Científicas**

A propuesta de los integrantes del GTGRD, se podrán incorporar a las actividades de GRD los representantes de las Entidades Técnico Científicas, Universidades, Colegios Profesionales, cuya actividad se encuentre vinculada directa o indirectamente con los procesos de la GRD.

**TITULO SÉPTIMO**  
**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL**  
**RIESGO DE DESASTRE**

**ARTÍCULO 22.- Funciones del Alcalde (sa)- Presidente del GTGRD**

- a. Convocar y presidir las sesiones del GTGRD de la Municipalidad distrital de Pichari, esta función es indelegable; solo asumirá dicha función el Alcalde encargado en los casos previstos en los artículos de la Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria.
- b. Cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas en los "Lineamientos para la Constitución

y Funcionamiento para Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno”.

- c. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de funciones del GTGRD de la Municipalidad distrital de Pichari.
- d. Designar, constituir e implementar la Secretaría Técnica del GTGRD a cargo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- e. Solicitar al Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, los reportes permanentes de las situaciones de emergencia o desastres presentados, peligros inminentes y las acciones implementadas.
- f. Solicitar a los integrantes del Grupo de Trabajo para la GRD, los reportes de las actividades priorizadas, programadas y ejecutadas para GRD
- g. Declarar en sesión permanente al GTGRD, en caso de emergencias o desastres.
- h. Apoyar y promover acciones conjuntas con otras instancias de articulación y participación para la GRD.
- i. Convocar a los directivos superiores de otra unidades orgánicas y funcionarios de los tres niveles de gobierno, exclusivamente para consulta cuando la necesidad lo requiera.

#### **ARTÍCULO 23.- Funciones de la Secretaría Técnica**

- a. Organizar las reuniones del GTGRD convocadas por el Presidente del Grupo de Trabajo.
- b. Proponer al Presidente del Grupo de Trabajo en GRD, en coordinación con el jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, la agenda de las sesiones y llevar el registro de actas.
- c. Coordinar con los representantes de los órganos conformantes del GTGRD para implementar y ejecutar los acuerdos tomados.
- d. Proponer al Presidente del Grupo de Trabajo en GRD el programa anual de actividades y realizar el seguimiento de su ejecución.
- e. Integrar y consolidar las acciones en materia de GRD, que las unidades orgánicas integrantes del GTGRD en el marco de sus competencias, propongan y acuerden.
- f. Coordinar la elaboración de proyectos y normas para la GRD, que las unidades orgánicas integrantes del GTGRD en el marco de sus competencias propongan y acuerden.
- g. Proponer el Reglamento Interno de funcionamiento del GTGRD de la Municipalidad distrital de Pichari.
- h. Orientar a los miembros del GTGRD sobre los mecanismos de financiamiento para la implementación de los procesos de la GRD.
- i. Orientar y asesorar a los miembros del GTGRD para que incorporen acciones, actividades del Programa Anual de Actividades del GTGRD y de otros instrumentos de gestión (PPRRD, Planes específicos de la gestión reactiva) en el Plan Estratégico Institucional - PEI, Plan Operativo Institucional - POI de acuerdo a los procesos de planificación y presupuestación vigente.
- j. Mantener el acervo documentario debidamente ordenado y actualizado.
- k. Otras que les asigne el Presidente del GTGRD.

#### **ARTÍCULO 24.- Funciones de los Integrantes del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres**

- a. Participar de acuerdo a sus competencias, en la formulación de normas y planes para los procesos de GRD: Estimación del Riesgo, Prevención del Riesgo, Reducción del Riesgo,



Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción.

- b. Participar de acuerdo a sus competencias en la planificación, implementación, ejecución y monitoreo de los procesos de la GRD de la entidad.
- c. Proponer al titular del pliego la asignación presupuestal para la implementación de los procesos de la GRD.
- d. Informar a la secretaría técnica los avances de la implementación de los procesos de la GRD en el ámbito de sus competencias de manera mensual y trimestral.
- e. Designar al o los profesionales y/o técnicos para integrar el equipo técnico del GTGRD.
- f. Coordinar en lo que corresponde a su competencia con los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil, para la ejecución de acciones de preparación, respuesta y rehabilitación en el caso de emergencias o desastres.
- g. Participar obligatoriamente en las sesiones del GTGRD.
- h. Otras que asigne el Presidente del Grupo de Trabajo de la GRD.

## ARTÍCULO 25. - DE LAS OBLIGACIONES

El GTGRD tiene las siguientes obligaciones en el ejercicio de sus funciones:

- a. Atender las opiniones y/o recomendaciones que les sean solicitadas en el ejercicio de sus funciones.
- b. Realizar y asistir a las sesiones y adoptar acuerdos en el modo y forma que se establece en el presente Reglamento.
- c. Participar en los procesos de sensibilización, desarrollo y fortalecimiento de capacidades para la implementación de la gestión de riesgo de desastres en sus diferentes procesos.
- d. Articular y coordinar entre los integrantes del GTGRD que corresponda, aspectos pertinentes a la implementación de los procesos de la GRD.

## ARTÍCULO 26. - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Los integrantes del GTGRD, articularán e implementarán el presente reglamento, en concordancia con el Título V de la Ley N° 29664, artículos 20 y 21 y en consideración a la Segunda disposición complementaria final del reglamento de la Ley del SINAGERD, D.S. N° 048-2011-PCM.



### Infracciones

Las infracciones son los actos u omisiones en que incurren las autoridades, funcionarios, servidores y empleados públicos en general, así como las personas naturales y jurídicas, en contra de lo establecido en la presente Ley.

Constituyen infracciones las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.
- El Incumplimiento de las normas técnicas de seguridad en defensa Civil.
- La interferencia o impedimento para el cumplimiento de las funciones de inspección de las entidades que conforman el SINAGERD.
- La omisión de la implementación de las medidas correctivas contenidas en los informes técnicos de las entidades del SINAGERD.
- La presentación de documentación fraudulenta para sustentar el cumplimiento de las normas técnicas en gestión del Riesgo de Desastres.
- Consignar información falsa
- Otras que se establezcan por ley o norma expresa.

## Sanciones

Las sanciones para aplicar a los miembros del GTGRD son las previstas en el Artículo 21 de la Ley 29664 Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que impone sanciones de inhabilitación temporal, inhabilitación definitiva, económica, así como de amonestación, multa suspensión y revocación. La imposición de sanciones administrativas no exime a los infractores de las responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.



Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en el Artículo 102° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución. Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley 27444. La resolución de sanción es notificada al servidor civil por el órgano sancionador y el cargo de la notificación es adjuntado al expediente administrativo, con copia al legajo.



En caso de incumplimiento de las facultades y/u obligaciones, así como de los encargos designados como miembros del GTGRD, el Secretario Técnico remite un informe indicando, así como la documentación respectiva al Presidente del GTGRD de la Municipalidad distrital de Pichari, un Informe, a fin que de acuerdo a sus competencias efectúe las acciones que correspondan.

## ARTÍCULO 27. - DEL APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO

La Oficina de Administración o quien haga sus veces a través de las diferentes Unidades a su cargo priorizará y proporcionará el apoyo administrativo y logístico oportuno y adecuado, requerido por el GTGRD para el cumplimiento de sus funciones.



## TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.** - Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltos por el GTGRD, teniendo en consideración los principios del procedimiento administrativo contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las normas vigentes sobre el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.

**Segunda.** - Las modificaciones al presente Reglamento pueden ser propuestas por el Presidente del GTGRD, o la Secretaria Técnica, así como por lo menos por un tercio de los integrantes del GTGRD, las cuales deben cumplir con el mismo nivel de aprobación.

**Tercero.** - El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la emisión de la Resolución que lo aprueba.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **CENEPRED:** Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres
- **COEL:** Centro de Operación de Emergencia Local
- **GRD:** Gestión del Riesgo de Desastres
- **GP:** Gestión prospectiva
- **GC:** Gestión correctiva
- **GR:** Gestión reactiva
- **GTGRD:** Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres
- **INDECI:** Instituto Nacional de Defensa Civil
- **PCM:** Presidencia del Consejo de Ministros
- **PEI:** Plan Estratégico Institucional
- **POI:** Plan Operativo Institucional
- **SINAGERD:** Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- **SIGRID:** Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- **SINPAD:** Sistema Nacional de Información para la Prevención y Atención de Desastres

